

Bogotá D.C., 10 de enero de 2025

Señora:

LAURA VALENTINA CHACON VELEZ

Correo electrónico: wchaconr@hotmail.com

Bogotá D.C.

Asunto:

Siniestro: 145315008
Placa asegurada: HTT485
Placa Tercero: CUO354

Respetada señora Laura,

Con ocasión del evento ocurrido el día 19 de octubre del 2024, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas HTT485, asegurado por nosotros, nos permitimos precisar que conforme a lo consagrado en el artículo 2341 del código civil establece que *"...el que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización..."*. Es así como, mediante la póliza de responsabilidad civil extracontractual se traslada esta obligación al asegurador, el cual se compromete a indemnizar al tercero el daño que pueda experimentar su patrimonio como consecuencia de la responsabilidad en que incurra el asegurado. Así lo establece el clausulado de la póliza de seguro de autos, en su definición de amparos:

"II.I. Responsabilidad Civil Extracontractual

Los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceras personas cuando:

- a. El asegurado (o alguien autorizado por el asegurado) conduzca el vehículo asegurado.*
- b. El vehículo se desplace por sus propios medios.*
- c. El asegurado es persona natural y estando autorizado por el propietario, conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado.*
- d. El vehículo asegurado sufra un incendio. (...)."*

Por consiguiente, se hace necesario demostrar que los perjuicios reclamados se presentaron por una conducta culposa suya o del conductor del vehículo asegurado de placa HTT485 y con base en ello, entonces, atribuirle responsabilidad.

Así las cosas y una vez analizada su solicitud de indemnización encontramos que no se aporta prueba alguna como informe de accidente de tránsito, registro fotográfico o filmico (entre otros), que permita determinar la responsabilidad del vehículo asegurado en la ocurrencia del hecho. Por ende, al no estar probado el nexo causal (elemento de la Responsabilidad Civil), entre la conducta y los perjuicios reclamados, nos encontramos imposibilitados para proceder a la afectación del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, toda vez que no se ha demostrado que la probable y aludida responsabilidad, devino del conductor asegurado.



De acuerdo con lo anterior, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** objeta la reclamación presentada frente al siniestro del asunto de manera seria, formal y oportuna de conformidad con lo estipulado en la ley, negando cualquier pago que se pretenda por este concepto.

Cordialmente,

Firma Autorizada

Vicepresidencia de Indemnizaciones



Carrera 13 A No. 29 – 24 Piso 16 – Bogotá, Colombia

Tel. +57 (601) 5600 600 – Fax +57 (601) 5616695

Visítenos en www.allianz.co

Para cualquier aclaración, sugerencia e información adicional, no dude en comunicarse con Jefferson Iván Linero en el teléfono +57 (3112243913) o a través del correo electrónico Jefferson.linero@externos.allianz.co, donde con gusto lo atenderemos.